



ACUERDO DE INCOMPETENCIA

Ciudad de México, Méx., a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil dieciséis. -----

1

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, abierto con motivo del escrito de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, suscrito por el C. ***** , mediante el cual refiere presuntas agresiones físicas y verbales suscitadas en el tramo de las Estaciones Olímpica y Plaza Aragón de la Línea "B" del Sistema de Transporte Colectivo el día veintidós de enero del presente año.-----

Del análisis a la documentación que corre agregada al expediente en que se actúa se observa lo siguiente: -----

1.- El veintiocho de enero de dos mil dieciséis, se recibió en esta Contraloría Interna el oficio número **CGDF/DGCIE/DCIE"A"/0373/2016** del veintiséis de enero de la presente anualidad, emitido por la Licenciada Elizabeth Montufar Medina, Directora de Contralorías Internas en Entidades "A" de la Contraloría General de la Ciudad de México, dirigido al suscrito Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual remitió a esta Autoridad el escrito de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, signado por el C. ***** , mediante el cual denuncia diversas formas de maltrato a su persona, tanto físico como verbal imputadas a los CC. May Suárez y Carlos Aparicio, ambos en la época de los hechos, elementos de Seguridad Privada de los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México (CUSAEM), documento que obra en original a fojas 1 a 5 de autos del presente expediente.-----

2.- Con fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Radicación, registrando el expediente bajo el número **CI/STC/D/0337/2016**, ordenando practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos denunciados y en su caso incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente; proveído que obra a foja 6 de actuaciones.-----

3.- Mediante oficio número **CG/CISTC/0152/2016** del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se solicitó al Gerente de Seguridad Institucional del Sistema de Transporte Colectivo, rindiera a esta Contraloría Interna, un informe debidamente detallado, completo y documentado sobre los hechos denunciados, los cuales supuestamente tuvieron lugar en la Estación Plaza Aragón de la Línea "B" del Sistema de Transporte Colectivo el día veintidós de enero del presente año, documento que obra a foja 7 de autos.-----

4.- Por oficio reiterativo número **CG/CISTC/0310/2016** del veintidós de febrero de dos mil dieciséis, se solicitó de nueva cuenta al Gerente de Seguridad Institucional del Sistema de



Transporte Colectivo, rindiera a esta Contraloría Interna, un informe debidamente detallado, completo y documentado sobre los hechos denunciados, los cuales supuestamente tuvieron lugar en la Estación Plaza Aragón de la Línea "B" del Sistema de Transporte Colectivo el día veintidós de enero del presente año, documento que obra a foja 8 de autos.-----

9.- El veintiséis de febrero dos mil dieciséis, se recibió en esta Contraloría Interna el oficio número **GSI/00726/2016**, del veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Maestro Marco Antonio Muñoz Valdez, Gerente de Seguridad Institucional del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual señala que la información que le solicitó está Autoridad fue remitida a la Gerencia Jurídica; la cual consistió en videograbaciones de las cámaras dentro de la Estación Plaza Aragón el día y las horas relacionadas con los hechos denunciados por el C. ***** , el Original de las Bitácoras de las Estaciones Olímpica y Plaza Aragón, ambas de la Línea "B", con números de control 063 y 064, así como los originales de los Partes de Novedades elaborados por los Oficiales: Romero Alberto Vicente matrícula 133821, Oscar Martín Barba Montes matrícula 133226, Aparicio Ángeles Carlos matrícula 151758 y May Suárez Miguel Ángel matrícula 151131, documentos que obran a fojas 9 a16 de autos.-----

10.- El tres de marzo de dos mil dieciséis, se recibió en esta Contraloría Interna el oficio número **GJ/1027/16** del dos de marzo dos mil dieciséis, signado por el Lic. Alberto Israel Sánchez López, Gerente Jurídico del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual envía diversa información recabada por dicho Servidor Público, relacionada con los hechos investigados, anexando la documentación soporte en copia certificada, la cual consiste en; a) El Oficio con número de referencia **GSI/000412/2016**, signado por el Maestro Marco Antonio Muñoz Valdez, Gerente de Seguridad Institucional, adjuntos dos discos compactos en formato CD-R como anexos, los cuales contienen siete y doce videos respectivamente, correspondientes a las Estaciones Olímpica y Plaza Aragón de la Línea "B"; b) Oficio con número de referencia **GSI/000678/2016**, suscrito por el Maestro Marco Antonio Muñoz Valdez, Gerente de Seguridad Institucional, mediante el cual refiere dicho servidor público que a su vez, el C. ***** C. Víctor Emanuel González León, Encargado de la Coordinación Técnica, después de una búsqueda con el personal del Centro Estratégico de Operaciones, refiere que no se generó ningún reporte interno del incidente en cuestión, al cual se anexaron en copia certificada los Partes de Novedades de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México que conocieron de los hechos materia de la investigación, de cuya narración por parte de los Elementos de Seguridad que el incidente fue atendido exclusivamente por personal de los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México y no así por Servidores Públicos del Sistema de Transporte Colectivo, así como de las Bitácoras de las Estaciones Olímpica y Plaza Aragón de la Línea "B"; c) Oficio con número de referencia **GSI/000682/2016**, suscrito por el Maestro Marco Antonio Muñoz Valdez, Gerente de Seguridad Institucional y el Oficio con número de referencia **SD.G.O./0173**, suscrito por el Ingeniero Nahún Leal Barroso, Subdirector General de Operación y copia simple del oficio **61000/D.T./124/16** el cual se anexó al mismo, documentos que obran a fojas 17 a 36 de autos.-----

11.- Derivado de los datos aportados tanto por las Gerencias Jurídica y de Seguridad Institucional, por oficio **CG/CISTC/2029/2016** de veintidós de abril de dos mil dieciséis esta





Contraloría Interna solicitó al Maestro Marco Antonio Muñoz Valdez nueva información relacionada con los hechos denunciados por el C. ******, documento que obra a foja 37 de autos.-----

Ahora bien, es importante señalar que ni de la denuncia de hechos ni de las partes de novedades de los elementos de seguridad en comento, anexas al oficio GSI/000678/2016, ni de los informes vertidos por la Gerencia de Seguridad de este Organismo, se desprende la participación de Servidores Públicos del Sistema de Transporte Colectivo en el incidente en comento, resaltando que el único reporte del incidente que obra en autos fue elaborado por el personal de el Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Cuautitlán – Texcoco y/o “la Corporación” y/o los Cuerpos de Seguridad Auxiliar del Estado de México (CUSAEM), como se advierte de la documental en comento.-----

3

En ese orden, cabe mencionar, que una vez que se determinó que no estuvo involucrado personal adscrito al Sistema de Transporte Colectivo y que a efecto de determinar la competencia de este Órgano Interno de Control en el presente asunto, fue necesario acreditar la calidad de Servidores Públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo de los elementos de seguridad imputados y para ello, allegarse de elementos para establecer la relación jurídica existente entre el Sistema de Transporte Colectivo y el Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Cuautitlán – Texcoco y/o “la Corporación” y/o los Cuerpos de Seguridad Auxiliar del Estado de México (CUSAEM), derivada del Contrato Administrativo de Prestación de Servicios número STC-CNCS-058/2016, al momento en que se suscitaron los hechos materia de la denuncia, por lo que ésta Contraloría Interna continuó solicitando información a efecto de esclarecer los alcances de referida relación jurídica.-----

12.- Se recibió en esta Contraloría Interna el oficio número **GSI/001879/2016** del cuatro de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el Maestro Marco Antonio Muñoz Valdez, Gerente de Seguridad Institucional del Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al suscrito Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno, a través del cual informó que la relación jurídica existente entre los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México, tiene sustento en el Contrato Administrativo STC-CNCS-089/2015, señalando que a partir del día primero de mayo del presente año, dicho Cuerpo de Seguridad dejó de Prestar sus Servicios a este Organismo, además informó cuales elementos estuvieron en servicio en las Estaciones Plaza Aragón y Olímpica, ambas de la Línea “B”, del Sistema de Transporte Colectivo, sin que se desprenda que los CC. May Suárez y Carlos Aparicio, sujetos imputados en el presente expediente, hayan presentado sus servicios en el lugar donde ocurrieron los hechos denunciados, lo cual sustentó anexando la copia del OFICIO GSI/CSE/0919/2016 suscrito por la Coordinadora de Servicios Externos y la copia simple de las Fatigas de Asistencia de las Estaciones referidas de fecha veintidós de enero del presente año, documentos que obran a fojas 38 a 42 de autos. -----

13.- A efecto de continuar las investigaciones, mediante oficio número **CG/CISTC/2160/2016** del seis de mayo de dos mil dieciséis, el suscrito Contralor Interno del Sistema de Transporte Colectivo, solicitó al Maestro Marco Antonio Muñoz Valdez, Gerente de Seguridad Institucional del Sistema de Transporte Colectivo, informara a este Órgano Interno de Control; quienes eran las personas encargadas de la seguridad en el tramo de las Estaciones Olímpica y Plaza Aragón de la Línea “B” el día y la hora





aproximada en la que supuestamente tuvieron lugar los hechos denunciados, así como su cargo o tipo de contratación, horario de labores y las funciones que les correspondía realizar; el Listado del personal de los Cuerpos de Seguridad Auxiliar del Estado de México que prestaban sus servicios al momento de los hechos denunciados; si los CC. May Suárez Miguel Ángel con matrícula 151131 y Aparicio Ángeles Carlos con matrícula 151758 son y/o eran personal de los Cuerpos de Seguridad Auxiliar del Estado de México y en caso de ser afirmativa su respuesta, señalar funciones y los horarios que tenían asignados los días veintiuno, veintidós y veintitrés de abril de la presente anualidad; **así como especificar de manera pormenorizada la relación jurídica existente al día de los hechos entre el Sistema de Transporte Colectivo y los Cuerpos de Seguridad Auxiliar del Estado de México**, así como los alcances de la misma con la finalidad de determinar la competencia de este Organismo para conocer de la denuncia promovida por el C. *****
documento que obra en original a foja 43 de actuaciones. -----

14.- En el mismo orden, por oficio número **CG/CISTC/2162/2016** del seis de mayo de dos mil dieciséis, el suscrito Contralor Interno del Sistema de Transporte Colectivo, solicitó al Maestro Marco Antonio Muñoz Valdez, Gerente de Seguridad Institucional del Sistema de Transporte Colectivo, informara a este Órgano Interno de Control respecto del Reporte número 81 de la Coordinación de Servicios Externos de Vigilancia y 218 de TELECOM, de las Cámaras 03 y 04, de las que manifiesta la imposibilidad de poner a disposición tiempo completo, así como señalara cuales han sido las medidas que se han implementado para el funcionamiento adecuado de las cámaras referidas, documento que obra en original a foja 44 de actuaciones. -----

15.- Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, se recibió en esta Contraloría Interna el oficio número **GSI/002247/2016** del veintitrés de mayo del presente año, emitido por el Maestro Marco Antonio Muñoz Valdez, Gerente de Seguridad Institucional, dirigido al suscrito Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual informó el nombre de los elementos de seguridad contenidos en las Fatigas de Asistencia y que laboraron el día de los presuntos hechos suscitados, refirió que tanto el cargo como las funciones que desempeñaron los mismos se encuentran contenidos en el Contrato Administrativo número **STC-CNCS-058/2016**, también manifestó que la relación jurídica que existió hasta el 08 de marzo de 2016 entre el Sistema de Transporte Colectivo y los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México se estableció conforme al referido instrumento, señalando que los elementos imputados, los CC. May Suárez Miguel Ángel y Aparicio Ángeles Carlos, firmaron su asistencia y salida en la Estación Múzquiz de la Línea "B" del Sistema de Transporte Colectivo, para lo que exhibió la documentación soporte consistente en copia simple del Contrato Administrativo **STC-CNCS-089/2015**, señalando que el resguardo del original lo tiene la Gerencia Jurídica, el oficio **GSI/CSE/1020/2016**, tres Fatigas de Asistencia de fecha veintidós de enero del dos mil dieciséis correspondientes a los elementos de seguridad asignados a las Estaciones Olímpica, Plaza Aragón y Múzquiz, todas de la Línea "B", documento que obra en original a foja 45 a 67 de actuaciones.-----

16.- Mediante oficio número **GSI/002290/2016**, de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, el Maestro Marco Antonio Muñoz Valdez, Gerente de Seguridad Institucional, contestó el informe formulado por esta Autoridad respecto los reportes de las cámaras de seguridad 03 y 04, de las cuales manifiesta imposibilidad de poner a disposición el tiempo



completo de las grabaciones, para lo cual señaló que de conformidad con la información proporcionada por el Lic. Víctor Emmanuel González de León Coordinador Técnico, se diagnóstico una falla consistente en un daño en la fuente de alimentación, manifestando el Subgerente de Instalaciones Electrónicas, que *“Los servidores de la estación operan como conector y grabador para las cámaras de video, al no estar en funcionamiento, no es posible tener la grabación, ni visualización de las cámaras ubicadas en la estación. El equipo fue reparado el 17 de mayo de 2016, notificando en la misma fecha a la Coordinación Técnica de su reparación y puesta en servicio. Actualmente funciona con normalidad”*, documento que obra en original a fojas 68 a 74 de actuaciones.-----

5

17.- Por oficio número CG/CISTC/2416/2016 de fecha dieciséis de junio de 2016, el suscrito Contralor del Sistema de Transporte Colectivo, le solicitó al Titular de la Gerencia Jurídica, copia certificada de los Contratos Administrativos STC-CNCS-089/2015 y STC-CNCS-058/2016 a efecto de tener a la vista documentación soporte idónea para determinar la competencia de esta Autoridad para conocer del presente asunto, documento que obra en original a foja 75 de actuaciones.-----

18.- Mediante oficio número GJ/3264/2016 de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, el Licenciado Alberto Israel Sánchez López, Gerente Jurídico, envió al suscrito, Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo las copias certificadas de los Contratos Administrativos STC-CNCS-089/2015 y STC-CNCS-058/2016 y sus respectivos anexos.-----

Del estudio y análisis de la información que obra en autos, en especial de la Declaración marcada con el numeral II.1 del Contrato STC-CNCS-058/2016, se desprende que: a) la naturaleza jurídica del Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Cuautitlán – Texcoco y/o “la Corporación” corresponde a un Organismo Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, por otra parte; b) Que la vigencia del citado Instrumento fue del primero de enero al ocho de marzo de dos mil dieciséis, por lo que a la fecha han cesado sus efectos; y c) de la Cláusula Séptima se advierte que ante cualquier negligencia por parte de “la Corporación” y/o de su personal será responsabilidad de la primera, eximiendo al Sistema de Transporte Colectivo de cualquier reclamación al respecto, como se transcribe para mayor abundamiento a continuación: -----

“II. LA CORPORACIÓN” DECLARA QUE:

II.1. Es un Organismo Auxiliar de Seguridad Pública, dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México del Estado de México de conformidad con los artículos 21, 123 apartado B fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 19 fracción II, 21 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Transitorios del Decreto 359 que reforma dicha ley; 16 fracciones III, IX y XXIV y 103, segundo párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México;





así como lo establecido por el Reglamento de los Cuerpos de Seguridad del Estado de México.”

CLÁUSULAS

QUINTA.- VIGENCIA

El contrato iniciará su vigencia el día primero de enero del año dos mil dieciséis y concluye el ocho de marzo del año dos mil dieciséis.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DE “LA CORPORACIÓN”.

*“LA CORPORACIÓN” será la única responsable de la prestación del servicio objeto del presente contrato, y para el caso de que durante el desarrollo del mismo “LA CORPORACIÓN” y/o su personal llegaren a incurrir en responsabilidad por negligencia, “LA CORPORACIÓN” deberá responder resarcir de los daños y perjuicios causados a “EL S.T.C.” de y/o a terceros, **debiendo eximir a “EL S.T.C.” de cualquier reclamación por tal concepto***

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL.”

*“LA CORPORACIÓN” manifiesta que en caso de que se cometa un ilícito con violencia en las instalaciones de “EL S.T.C.”, **ésta se hará responsable de los daños que se ocasionen, tanto en la integridad física como en los bienes de sus elementos así mismo será responsable de los daños causados por sus propios elementos a terceras personas, en su integridad física como en sus bienes, así como en los daños que causen a las instalaciones de “EL S.T.C.”, eximiendo a este de cualquier responsabilidad de carácter penal o civil.**”*

Lo resaltado es nuestro.

Al respecto, cabe mencionar que con fecha 17 de diciembre de 2014, se publicó en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el Decreto número 361 de la H. “LVII” Legislatura del Estado de México, mediante el cual se derogaron los artículos 19, fracción II y 21 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, desapareciendo la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, asimismo, se expidió la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, como un Órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, por lo que la competencia en Materia de Seguridad Pública le corresponde a la Secretaría General de Gobierno; quien en el caso, la ejerce a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.-----

En ese orden total, la fracción XX del artículo 10 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, dispone que: -----

“Artículo 10. *Para el cumplimiento de su objeto, compete a la Comisión el despacho de los asuntos siguientes:*



XX. Regular, coordinar, supervisar y controlar a los proveedores de servicios de seguridad privada y verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas en la materia, así como recibir, atender y resolver las quejas sobre su actuación.

Asimismo, las fracciones II, XVII y XVIII del artículo 19 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, establece: -----

7

“Artículo 19. *Corresponden a la Dirección General de Asuntos Jurídicos las atribuciones siguientes:*

II. Formular a nombre de la Comisión y de sus Unidades Administrativas, las denuncias y querellas que procedan, así como tramitar la reparación del daño y la restitución en el goce de sus derechos.

XVII. Realizar visitas de verificación y supervisión a las empresas de seguridad privada, a efecto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones normativas de la materia, así como tramitar el procedimiento derivado de las mismas y en su caso, imponer las sanciones correspondientes.”

XVIII. Operar los sistemas para el registro, control y seguimiento de los prestadores del servicio de seguridad privada.

De lo antes transcrito, se advierte que el Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Cuautitlán – Texcoco y/o “la Corporación” y/o los Cuerpos de Seguridad Auxiliar del Estado de México (CUSAEM), es un Organismo Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, por lo tanto, los elementos de seguridad imputados no son Servidores Públicos Adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, ni existe indicio alguno de que se encuentren involucrados Servidores Públicos del Sistema de Transporte Colectivo, así como que el Contrato Administrativo STC-CNCS-058/2016 ha cumplido su objeto, cesando sus efectos y que este Organismo se encuentra excluido de toda responsabilidad derivada de irregularidades atribuidas a los elementos de seguridad, por lo que esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo se encuentra impedida para conocer de las supuestas irregularidades atribuidas a los CC. May Suárez y Carlos Aparicio, ambos en la época de los hechos, elementos de Seguridad adscritos a los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México (CUSAEM).-----

Por lo que con fundamento en el Artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de acordarse y se: -----

ACUERDA





PRIMERO.- Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México es incompetente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el artículo 10, fracción XX, artículo 19, fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México. -----

CUARTO.- Notifíquese al C. ***** . -----

TERCERO.- Archívese como asunto concluido. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL ARQ. CARLOS ENRIQUE MANCERA COVARRUBIAS,
CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO. -----**

KMGS/CLCG

